

programa; de la realización de las actividades necesarias para hacer frente al pago de la realización de las actividades necesarias para el desarrollo de las actuaciones dirigidas a fomentar el disfrute del ocio y tiempo libre para mujeres con cargas familiares no compartidas.

Segunda.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio.

En el caso de que el coste total de los programas 3 y 4 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

La Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de la Viceconsejería de la Mujer, deberá acreditar que el importe total de los programas 3 y 4, reseñados en la cláusula primera, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/de la Interventor/a (o, en su caso, del órgano competente de la Consejería), y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 31 de diciembre de 2008. Dicho certificado deberá ir acompañado de un informe, en el que se recoja el desglose de los gastos realizados.

Tercera.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2008, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa n.º 1: 19.105.232B.227.06.

Programas n.º 3 y 4: 19.105.232B.451.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de la Viceconsejería de la Mujer, se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos del organismo para 2008: Programa n.º 3 y 4: 2008 14 32302 22600.

Cuarta.—La Ciudad de Melilla, como entidad preceptora de fondos públicos, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento. A dicha Comisión, se incorporará un representante de la Delegación del Gobierno, en dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Además, la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de la Viceconsejería de la Mujer, se compromete a entregar, al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma. No obstante, se entenderán comprendidas en el mismo las actuaciones preparatorias que se correspondan, claramente, con la ejecución de los programas establecidos para el año 2008 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte dispone para su financiación, que deben finalizar el 31 de diciembre del año en curso.

En todo caso, el convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas, por parte de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de la Viceconsejería de la Mujer.

Si fuera necesario, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se podrá establecer un acuerdo de prórroga para el plazo de la acreditación económica de los programas.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su resolución, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte.

El incumplimiento, por parte de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de la Viceconsejería de la Mujer, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades percibidas y la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En este caso, el Instituto de la Mujer podrá utilizar, para su cobranza, los procedimientos establecidos en la legislación vigente sobre ingresos de Derecho Público.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de extinción el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevinida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—El convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, serán de aplicación los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme establece la misma en su artículo 4, apartado dos.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, según se contempla en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Madrid, a 1 de julio de 2008.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.—El Consejero de Educación y Colectivos Sociales, Antonio Miranda Montilla.

ANEXO

Distribución estimativa del coste de actuaciones del programa tres, relacionadas en el Convenio con la Ciudad de Melilla

3. Programa para favorecer la participación política, social y cultural de las mujeres:

El importe total de este programa se distribuye de la siguiente manera, de acuerdo con las actuaciones:

El coste total de las actuaciones para fomentar la participación de las mujeres y sensibilizar a la población, en general, asciende a diecinueve mil euros (19.000,00 €); de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €) y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de la Viceconsejería de la Mujer, la cantidad de cuatro mil euros (4.000,00 €). Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para hacer frente a los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento del programa, gastos como edición e impresión de dípticos, diseño y montaje de actividades y de exposiciones, alquiler de salas, pago de publicaciones y premios a los ganadores de los certámenes, etc.

El coste total para la realización de charlas, cursos y jornadas asciende a once mil euros (11.000,00 €); de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de nueve mil seiscientos euros (9.600,00 €) y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de la Viceconsejería de la Mujer, la cantidad de mil cuatrocientos euros (1.400,00 €). Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para hacer frente a los gastos de los ponentes de charlas, cursos y jornadas destinadas a contribuir a la mejora de la salud de las mujeres, durante todo su ciclo vital, alquiler de salas de conferencias, gastos de publicidad, elaboración y difusión de dípticos, etc.

17203 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la promoción de la igualdad de oportunidades.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Igualdad, Ángel Jorge Souto Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Gabriel Alconchel Morales Director General del Instituto de la Juventud (en adelante Injuve), nombrado por Real Decreto 606/2008 de 21 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud-, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. Inés Nieves Rojas de León, Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, nombrada por Decreto del Presidente 208/2007, de 13 de julio, actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k, de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Injuve, determina entre los fines que tiene atribuidos, el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y en general, la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, el Gobierno de Canarias y el Injuve coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el ya mencionado artículo 48 de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural de la juventud y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto de este Convenio es la colaboración entre el Injuve, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas.

Segunda. *Actividades a desarrollar.*

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actividades y actuaciones concertadas con Comunidades Autónomas, que sean susceptibles de ser incluidas en los programas que se especifican a continuación:

Programa sobre Emancipación.

Dirigido a facilitar la emancipación de los y las jóvenes mediante el acceso al empleo y la vivienda

Programa sobre Hábitos de Vida Saludable.

Dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes de vida saludable y de prevención ante los riesgos contra la salud, así como de respeto al medio ambiente.

Programa de Cultura y Ocio y Tiempo Libre.

Dirigido a contribuir que sea efectivo entre los y las jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio y de la comunicación cultural.

Programa sobre Convivencia y Diversidad.

Dirigido a promover la convivencia entre los y las jóvenes mediante actuaciones que fomenten la educación en valores, la interculturalidad y el respeto a la diversidad.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo.

Dirigido a fomentar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas, así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías.

Dirigido a fomentar los sistemas de información, así como, a la creación de espacios juveniles para la información, el asesoramiento y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por los y las jóvenes.

Programa de cooperación en materia de juventud en el marco de los acuerdos bilaterales entre España y otros países.

Dirigido a propiciar la realización de actividades de efecto multiplicador (seminarios, experiencias piloto y reuniones de trabajo) entre dirigentes y líderes de organizaciones juveniles y técnicos y responsables de las administraciones públicas (central, autonómica y local) de España que trabajen con jóvenes y sus homólogos de otros países con los que existen programas de cooperación bilateral en materia de juventud.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

1. De los programas referidos en la cláusula anterior ambas partes se proponen realizar, mediante la suscripción del presente Convenio, las actuaciones y actividades que se citan a continuación, a cuyo efecto, diseñarán conjuntamente el contenido y las líneas generales de desarrollo de:

Programa de Emancipación: Empleo y Vivienda Joven:

2. Una oficina de emancipación donde se desarrollarán acciones entorno al empleo y la vivienda joven.

En el área de empleo de esta oficina de emancipación las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- Orientación profesional y sociolaboral para jóvenes en búsqueda de empleo.
- Orientación a la formación sociolaboral para jóvenes.
- Asesoría para la puesta en práctica de ideas emprendedoras y proyectos empresariales para jóvenes.

En el área de vivienda las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- Información y orientación para el acceso a la vivienda.
- Asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la vivienda.

Programas sobre Convivencia y Diversidad:

2. «Juventud e Igualdad»: Programa de fomento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres jóvenes.

3. Encuentro de entidades responsables de pisos tutelados para jóvenes.

Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo:

- Programa «Participamos construimos sociedad»
- Programa de formación y participación para técnicos y jóvenes y Jornadas de participación y formación.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías:

- Fomento de la información juvenil
- Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en los apartados 1 y 2 de la cláusula cuarta, las partes contribuirán a la ejecución de las actividades y actuaciones de los citados programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Injuve:

Participar en el diseño de las actividades incluidas en los programas a los se refiere la cláusula tercera, a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes de los programas objeto del Convenio y en el seguimiento y la evaluación del resultado.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieran para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Facilitar al Injuve la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta. Coste de los programas y aportaciones de las partes.

El Injuve y el Gobierno de Canarias, se comprometen a cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El Injuve contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de //ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con veinticuatro céntimos// (184.835,24 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programa de Emancipación Joven: 73.934,10 euros.

Programas sobre Convivencia y Diversidad: 26.901,14 euros.

Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 79.000,00 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: 5.000,00 euros.

El Injuve transferirá al Gobierno de Canarias la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado tres.

2. El Gobierno de Canarias contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, aplicación presupuestaria 2008.23.09.323A, por un importe de //sesenta y cinco mil euros// (65.000,00 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programa de Emancipación Joven: 40.000,00 euros.

Programas sobre Convivencia y Diversidad: 12.000,00 euros.

Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 10.000,00 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: 3.000,00 euros.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al Injuve una Memoria trimestral, referida necesariamente al Programa de Emancipación Joven, así como una Memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Tercera, apartado 2.b).

Los modelos para cumplimentar la memoria, se adjuntan como anexos I y II al presente Convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los periodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Injuve.

Quinta. Identificación institucional.

En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el Injuve, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, del Gobierno de Canarias, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Igualdad (Injuve).



Sexta. Órgano de seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el Injuve del Ministerio de Igualdad, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario el que designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima. Vigencia del Convenio y resolución del mismo.

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, hasta el 30 de noviembre de 2008, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

a) El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad Autónoma de Canarias, obligará a reintegrar al Injuve las cantidades percibidas y no invertidas.

b) El incumplimiento imputable al Injuve dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava. Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—El Director General del Instituto de La Juventud-Gabriel Alconchel Morales.—La Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.—Inés Nieves Rojas de León

17204 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Instituto de la Juventud y el Instituto de la Juventud de Castilla y León, para la promoción de la igualdad de oportunidades.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Juventud de Castilla y León, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Igualdad, Ángel Jorge Souto Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Juventud de Castilla y León

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.